

NOTA

Algunos autores han considerado que el estudio sobre el estado en que se encuentran los otros países para determinar si es necesario adoptar medidas de salvaguarda de mercancías de origen extranjero, no debe ser considerado propio del Estado habiente, tratándose de mercancías originarias de un país extranjero, sino que debe ser considerado propio del Estado de destino, de acuerdo con el principio fundamental de reciprocidad que rige el comercio internacional. En consecuencia, el estudio de los países de origen de las mercancías que se importan a un país, no debe ser considerado propio del Estado de destino, sino que debe ser considerado propio del Estado de origen.